| | |
|---|---|
| PROCESO | EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL |
| DEMANDANTE | CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA |
| DEMANDADO | EFRAIN CAMILO BACCA |
| RADICADO | 68001 310301 2019-00366-00 |

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada solicita[1] que este despacho, de manera oficiosa, ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos de Floridablanca, las cuales van en contravía del artículo 48 de la Ley 1575 de 2012, que consagra la inembargabilidad de todos los bienes de propiedad de los bomberos de Colombia.

## Para Resolver Se Considera

Según el Máximo Órgano de Cierre Constitucional, en sentencia T 152 de 2022:

> "72. La Ley 1575 de 2012 (Ley General de Bomberos de Colombia) define "la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos" como un **servicio público esencial**, cuya prestación eficiente debe ser asegurada por el Estado a todos los habitantes del territorio nacional, "en forma directa a través de cuerpos de bomberos oficiales, voluntarios y aeronáuticos".
>
> 73. De acuerdo con el artículo 3º de esa misma ley, la prestación de este servicio público esencial es una obligación de los distritos y los municipios, ya sea "a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios". Su financiación, en los términos del mismo artículo, corresponde a la Nación y a los entes territoriales, los cuales "deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública".
>
> …
>
> **La financiación de estas entidades se lleva a cabo de dos maneras: (i) por medio del Fondo Nacional de Bomberos de Colombia, constituido como una cuenta especial de la Nación, que es manejada por la Dirección Nacional de Bomberos[66], o (ii) por iniciativa de los entes territoriales, que pueden "aportar recursos para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos"[67].**

Por su parte, el artículo 594 del C.G.P. dispone los bienes inembargables así:

> **ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES.** Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:
>
> 1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

[1] Archivo 01 del 2 de mayo de 2023

EBP

2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.

3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.

4. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.

…

A su vez, la Ley 1575 de 2012, en su canon 48 dispone:

**ARTÍCULO 48.** Las cuentas, los convenios, los contratos, acciones, los bienes muebles, inmuebles, vehículos y equipos de emergencia de los cuerpos de bomberos son inembargables.

La normativa en comento es clara en indicar que las cuentas de los cuerpos de bomberos tienen la naturaleza de inembargables, atendiendo que los recursos de dichos entes emanan de cuentas especiales de la Nación y / o del aporte de recursos de entes territoriales para la prestación de un servicio público esencial, motivo por el cual, el despacho vuelve sobre sus pasos y ordenará el levantamiento de medidas cautelares de bienes de propiedad de la demandada.

Una vez en firme el presente proveído, ofíciese por Secretaría para que la novedad surta efectos.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cabf88641520ef7e9aaf95a9f4bfcd53eb4756e7c3047546ae4ae84ada49d5**

Documento generado en 24/05/2023 10:30:12 AM

EBP

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica